que algunos vezinos de esta villa nezes
tan de algunas cantidades de mrs. por
exterilidad de los tiempos que es notorio
y a causa de hallarse como se hallan
alcanzados y no podran con la puntua
lidad que quisieran hazer las sie
de trigo, y zevada, y recoxer dhos granos
y atendiendo a la utilidad que tendra
el caudal del posito de esta dha villa
empleandose del, seis mil ziento y se
tenta rs. vellon para que las personas a
quienes se les diese y repartiese, de
trigo de toda ley para q. no sea nezesa
rio portearlo de fuera por los salarios
y mayores gastos que pueden causarse
cuia consequenzia = devian de acor
daria cordaron se den y repartan
tan solamente los dhos seis mill
ziento y setenta rs. de suso referidos
entre algunos vezinos y labradores de
esta dha villa como se a observado y
serva anualmente en las ziudad
des de Murzia, Lorca, y Cartagena,
lugares de su distrito, obligandose
en forma a pagar en expezie de dho
trigo el dia primero de el mes de Agosto
proximo que viene de este presente
año, las cantidades que se les repar
tiese, al prezio que sus mercds. seña
lasen el dia de S. Santiago veinte
y zinco de Julio tan viendo este año, y
corran los granos, y poniendolo en efecto
sus merzedes de una conformidad y
mun parezer repartian y repartieron
dha cantidad supra mensionada